APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS DE PABLO MEZA SOTO

DECRETO Nº 1370
CHILLAN VIEJO 06 ABR 2018

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con sus textos modificatorios; la Ley 19.434 que crea la comuna de Chillán Viejo; el D.F.L. Nº 2-19434 de 1996, del Ministerio del Interior, que establece la forma de instalación y planta de personal de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, el art. 13 de la ley 19.280.

CONSIDERANDO

Memorándum Nº 147 de la Directora de Desarrollo Comunitario quien solicita elaboración de contratos, Providencia del Sr. Alcalde(s) de fecha 27/03/2018.

La necesidad de contar con personal a honorario.

Contrato a honorario

DECRETO

1.- APRUEBASE, la prestación de servicios a Honorarios a Don **PABLO CESAR EDUARDO MEZA SOTO** C.I. Nº [redacted], como se indica

En Chillán Viejo, a 27 de Marzo de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su **Alcalde Don Felipe Aylwin Lagos**, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte **Pablo Cesar Eduardo Meza Soto**, Cédula Nacional de Identidad N° 1[redacted], Profesión Profesor de pedagogía en Educación Física de Nacionalidad chileno, domiciliado en la ciudad de Chillán Viejo [redacted], se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

Primero: Los servicios que don **Pablo Cesar Eduardo Meza Soto** prestará a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, los ejecutará DIDECO, ubicada en calle Serrano Nº 300 de Chillán Viejo, D.A. Nº 4472 de fecha 29/12/2017 que aprueba Programa de Desarrollo Deportivo ,siendo sus funciones las siguientes

- ✓ Profesor de Jockey

Don Pablo Cesar Eduardo Meza Soto deberá ejecutar las tareas especificadas siguiente manera:

12 horas mensuales de lunes a Sábado en distintas canchas de la Comuna.

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio a la Directora de Desarrollo Comunitario o quien subrogue, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Segundo: La Municipalidad pagará a Don **Pablo Cesar Eduardo Meza Soto** la suma de **$ 8.000**.- Impuesto incluido, por hora, los cuales no podrán superar la suma mensual de **$96.000.-,** los cuales se pagaran dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades diarias firmado por Directora de desarrollo Comunitario o quien subrogue, el cual deberá contener listado de asistencia con detalle de horas realizadas y firma de los asistentes y Boleta de Honorarios.

Tercero: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Artículo Cuarto de la Ley 18.883, por lo que **Don Pablo Cesar Eduardo Meza Soto,** no tendrá la calidad de funcionario Municipal, a si mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones.

Cuarto: El presente contrato se iniciará el 02 de Abril de 2018 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de Agosto de 2018.

Quinto: El prestador de servicios deja claramente establecido, que no se acogerá en el presente año, a lo establecido en la ley Nº 20.555 de 2008, sobre la Reforma Provisional

Sexto: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

Séptimo: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

Octavo: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

Noveno: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de el Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

Decimo: La personería de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

Undécimo: El presente contrato se firmará en cuatro ejemplares igualmente auténticos quedando tres copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

2.- IMPÚTESE el gasto del Programa a la cuenta **21.04.004** del presupuesto municipal vigente

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/UAV/HHH/OES/NMM/PMV/YGC

DISTRIBUCIÓN:
Contraloría Regional, Secretario Municipal, Carpeta Personal ,Interesado

Vº Bº CONTROL INTERNO

29 MAR 2018

CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 27 de Marzo de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su **Alcalde Don Felipe Aylwin Lagos**, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted], ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte **Pablo Cesar Eduardo Meza Soto**, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted], Profesión Profesor de pedagogía en Educación Física de Nacionalidad chileno, domiciliado en la ciudad de Chillán Viejo [redacted], se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

Primero: Los servicios que don **Pablo Cesar Eduardo Meza Soto** prestará a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, los ejecutará DIDECO, ubicada en calle Serrano Nº 300 de Chillán Viejo, D.A. Nº 4472 de fecha 29/12/2017 que aprueba Programa de Desarrollo Deportivo ,siendo sus funciones las siguientes

- ✓ Profesor de Jockey

Don Pablo Cesar Eduardo Meza Soto deberá ejecutar las tareas especificadas siguiente manera:

12 horas mensuales de lunes a Sábado en distintas canchas de la Comuna.

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio a la Directora de Desarrollo Comunitario o quien subrogue, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Segundo: La Municipalidad pagará a Don **Pablo Cesar Eduardo Meza Soto** la suma de **$ 8.000**.- Impuesto incluido, por hora, los cuales no podrán superar la suma mensual de **$96.000.-,** los cuales se pagaran dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades diarias firmado por Directora de desarrollo Comunitario o quien subrogue, el cual deberá contener listado de asistencia con detalle de horas realizadas y firma de los asistentes y Boleta de Honorarios.

Tercero: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Artículo Cuarto de la Ley 18.883, por lo que **Don Pablo Cesar Eduardo Meza Soto,** no tendrá la calidad de funcionario Municipal, a si mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones.

Cuarto: El presente contrato se iniciará el 02 de Abril de 2018 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de Agosto de 2018.

Quinto: El prestador de servicios deja claramente establecido, que no se acogerá en el presente año, a lo establecido en la ley Nº 20.555 de 2008, sobre la Reforma Provisional

Sexto: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

Séptimo: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

Octavo: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

Noveno: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de el Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

Decimo: La personería de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

Undécimo: El presente contrato se firmará en cuatro ejemplares igualmente auténticos quedando tres copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

PABLO MEZA SOTO
C.I. N° [redacted]

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/UAV/HHH/OES/NMM/PMV/YGC
DISTRIBUCION
Contraloría Regional, Secretario Municipal, Carpeta Personal, Interesado